

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER
Y
ESTUDIO DE ABOGADOS ELUCHANS Y CIA.

En Santiago de Chile, a 1 de enero de 2012, entre **Fundación Para la Promoción y Desarrollo de la Mujer**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 72.101.000-7, representada por su directora ejecutiva nacional, doña María Cristina de la Sotta Fernández, cédula de identidad N° 9.842.456-3 domiciliados en Agustinas 1389, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “Fundación”, o simplemente “PRODEMU” por una parte; y, por la otra, **Eluchans y Cía. Abogados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Rol Único Tributario N° 77.794.430-4, representada por don Gastón Gómez Bernal, cédula nacional de identidad N° 7.777.441-6, y por don Ricardo Ihnen Becker, cédula nacional de identidad N° 10.793.162-2, todos domiciliados en calle Miraflores N° 178, comuna de Santiago, en adelante “Eluchans y Cía.”; se celebra el presente contrato de prestación de servicios, en adelante el “Contrato”, de conformidad con los términos y disposiciones que se señalan a continuación.

Primero: Por el presente instrumento, la Fundación encomienda a Eluchans y Cía. el apoyo a la labor general de la Fundación en las materias de la asesoría y, especialmente, la asesoría jurídica en todos los asuntos referidos a derecho administrativo en que ésta lo requiera, lo cual considera, entre otras materias, las siguientes: consultas y reuniones profesionales, ya sea por vía telefónica o personalmente; participar en la elaboración, modificación y análisis de el Convenio de Transferencia anual que celebra PRODEMU.

Las partes acuerdan excluir de esta asesoría todas aquellas que escapan a la materia que cubre, en especial, la tramitación de marcas, las acciones judiciales o de otra clase similar, las reestructuraciones o reorganizaciones, las tratativas de la ley de presupuesto ante el Congreso, elaboración de informes, los asuntos penales, laborales o civiles y las cuestiones que de común acuerdo se califiquen como extraordinarias; materias que requerirán un acuerdo de honorarios extraordinarios entre las partes.



Segundo: Eluchans y Cía. acepta prestar los servicios señalados en la cláusula anterior.

Tercero: Por la ejecución de los servicios señalados en la cláusula primera, la Fundación se obliga a pagar a Eluchans y Cía. mensualmente, a todo evento, la cantidad de \$ 800.000 mil pesos líquidos.

Esta cantidad será pagada, previo envío de la nota de cobro correspondiente. Una vez hecho el pago se emitirá la correspondiente factura.

Cuarto: La Fundación reembolsará los gastos efectivos en que el profesional pudiere haber incurrido en la prestación de los servicios, tales como traslados, alojamiento y otros.

Quinto: Las partes reconocen y declaran que Eluchans y Cía., sus socios y profesionales carecen de todo vínculo de subordinación o dependencia con la Fundación, de modo tal que su vinculación contractual no constituye en forma alguna una relación laboral en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, toda vez que, entre otras circunstancias, no existe jornada de trabajo que le sea exigible.

Sexto: El presente contrato comenzará a regir desde esta fecha y tendrá una duración de un año, que se renovará automáticamente por periodos iguales. Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato notificando a la otra por carta certificada con a los menos 30 días de anticipación.

Séptimo: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, quedando uno en poder de cada parte.



p.p. Fundación Para la Promoción y Desarrollo de la Mujer
María Cristina de la Sotta Fernández



p.p. Eluchans y Cía.
Gastón Gómez Bernales



p.p. Eluchans y Cía.
Ricardo Ihnen Becker

